

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PLURAL S.A.
DEMANDADO	JORGE ALONSO BEANCUR ESCOBAR y LUZ ESTELLA CHAVARRIAGA VELEZ
ASUNTO	Terminación proceso por pago total
RADICADO	2018 00466.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y los demandados, solicitan que se termine el proceso por pago en las cuotas en mora, no se condene en costas y se sean canceladas las medidas de embargos decretadas en el proceso.

Así las cosas, de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., habrán de aceptarse la solicitud de terminación del proceso.

Como la presente terminación por pago no sobrepasa los 200 salarios mínimos legales mensuales de conformidad a lo dispuesto en la ley 1394 del 2010, artículo 5º, no habrá de fijarse el arancel judicial por tal concepto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular instaurado por PLURAL S.A. en contra de JORGE ALONSO BETANCUR ESCOBAR por pago de las cuotas en mora. (Art. 461 ibídem).
2. Cancelar medidas cautelares a que hubiere lugar.
3. No imponer el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 por no causarse.
4. No condenar en costas a la parte actora en el presente proceso.

5. Pasar al archivo previo registro en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a516c0124bc6a9c60c188155bd788510480e70239d116f2ff535f6b587ca010c

Documento generado en 08/03/2021 02:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**